

Expediente: 12/2014

Objeto: Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra.

Dictamen: 11/2014, de 14 de abril

DICTAMEN

En Pamplona, a 14 de abril de 2014,

el Consejo de Navarra, integrado por don Eugenio Simón Acosta, Presidente, doña María Asunción Erice Echegaray, Consejera-Secretaria; y los Consejeros doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don Alfredo Irujo Andueza, don José Iruretagoyena Aldaz y don José Antonio Razquin Lizarraga,

siendo ponente don José Antonio Razquin Lizarraga,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación y tramitación de la consulta

El día 31 de marzo de 2014 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta del Gobierno de Navarra, en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1, en relación con el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra, modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre (desde ahora, LFCN), se recaba dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra (en lo sucesivo, el proyecto), tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el 26 de marzo de 2014.

I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral

Del expediente remitido resulta la práctica de las actuaciones procedimentales siguientes:

1. Por Orden Foral 65/2013, de 8 de noviembre, del Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, se dispuso el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general reguladora de la composición, organización y funcionamiento de la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra, encomendando su elaboración y la tramitación del procedimiento a la Secretaría General Técnica del departamento.

2. Con fecha 20 de diciembre de 2013, se envió el borrador del proyecto, junto con la memoria justificativa, a los miembros del Consejo Navarro de Cultura, otorgando un plazo para observaciones; sin que se haya formulado ninguna alegación.

3. Con fecha 20 de diciembre de 2013, en cumplimiento del artículo 63.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (en lo sucesivo, LFGNP), se envió el borrador del proyecto, junto con la memoria justificativa, a los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como a la Hacienda Tributaria de Navarra, al Servicio de Patrimonio y al Instituto Navarro para la Familia e Igualdad, otorgando un plazo para observaciones; sin que se haya formulado alegación alguna.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, se publicó el día 24 de diciembre de 2013 el texto de la disposición en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra, quedando abierto hasta el 15 de enero de 2014 un plazo para la participación ciudadana mediante la presentación de sugerencias, sin que se haya presentado alegación o sugerencia alguna en dicho plazo, según se indica en el informe jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales de 10 de febrero de 2014.

5. El Consejo Navarro de Cultura, en sesión celebrada el 4 de febrero de 2014, acordó informar favorablemente el proyecto de reglamento de la

Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra, según certificación de su secretario y aportándose borrador del acta correspondiente pendiente de aprobación.

6. En el expediente constan sendas memorias justificativa, normativa, económica y organizativa, elaboradas todas ellas por la Secretaría General Técnica del Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales con fecha 10 de enero de 2014, salvo la primera fechada el 20 de diciembre de 2013. La memoria justificativa explica que la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra fue creada por el artículo 11 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra (en adelante, LFPCN), como órgano asesor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra al que se le atribuyen funciones relacionadas con la valoración de bienes culturales, remitiendo su composición, organización y funcionamiento al desarrollo reglamentario, por lo que el proyecto pretende dar cumplimiento a tal previsión legal.

La memoria normativa, tras aludir a su justificación, se refiere al marco normativo señalando que el proyecto incide en una materia sobre la que la Comunidad Foral de Navarra cuenta con el reconocimiento explícito de su ámbito competencial en diversos epígrafes del artículo 44 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante, LORAFNA), relativos a la cultura, patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico, científico, archivos, museos, bibliotecas, etc., en particular su artículo 44.9, que el artículo 9.3 de la LFPCN dispone la adscripción de la Junta de Valoración al departamento competente en materia de cultura y que el artículo 11 de la LFPCN regula dicha Junta. Asimismo, incorpora un estudio de cargas administrativas que concluye afirmando que la propuesta normativa no conlleva, en principio, el establecimiento de ningún tipo de carga administrativa.

La memoria económica, con el visto bueno de la Intervención delegada, indica que el proyecto no supone incremento del gasto o disminución de ingresos, razón por la cual no se acompaña informe de la Dirección General del Presupuesto.

Y la memoria organizativa indica que el proyecto no supone alteración alguna de la estructura orgánica del Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, ni aumento ni disminución de plantilla, razón por la que no se incorpora informe de la Dirección General de Función Pública.

7. Con fecha 10 de febrero de 2014, el Secretario General Técnico del Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, emitió informe de impacto por razón de sexo en el que se concluye que el proyecto no contiene disposiciones que favorezcan situaciones de discriminación, ni tiene incidencia alguna en el ámbito de las políticas de impacto en función del género promovidas por las instituciones comunitarias, habiéndose remitido el borrador al Instituto Navarro para la Familia y la Igualdad, sin que por éste se haya formulado alegación alguna.

8. La Secretaría General Técnica del Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, mediante informe jurídico de 10 de febrero de 2014, analizó el marco competencial y la justificación del proyecto, el rango normativo, su objeto y contenido y el procedimiento, concluyendo que el proyecto, desde el punto de vista procedimental, se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, por lo que el Consejero del citado departamento puede elevarlo al Gobierno de Navarra para su toma en consideración y remisión al Consejo de Navarra.

9. El Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa emitió informe sobre el proyecto el 10 de febrero de 2014, señalando que se está tramitando adecuadamente y recomienda tener en consideración las modificaciones que propone en lo referente a la forma y estructura de la norma, así como analizar las observaciones expuestas en cuanto al fondo de la regulación propuesta.

10. La Secretaría General Técnica del Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, en su informe de contenido relativo al expediente de fecha 18 de marzo de 2014, indica que se han atendido las recomendaciones formuladas por el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa.

11. La Comisión de Coordinación, en sesión celebrada el 24 de marzo de 2014, examinó el proyecto que previamente había sido remitido a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, según certifica el Director del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa.

12. Finalmente, el Gobierno de Navarra, por acuerdo de 26 de marzo de 2014, tomó en consideración el proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra, a efectos de la petición de emisión del preceptivo dictamen al Consejo de Navarra.

I.3ª. El proyecto de Decreto Foral

El proyecto sometido a examen comprende una exposición de motivos, un único artículo por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra y dos disposiciones finales, incorporando finalmente el texto de este Reglamento, que, por su parte, consta de ocho artículos, estructurados en cuatro capítulos: el primero de disposiciones generales, el segundo relativo a las funciones, el tercero sobre su composición y el cuarto referente a su funcionamiento. Su contenido se expresará al ponderar la adecuación jurídica del proyecto.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

El proyecto de Decreto Foral sometido a nuestro dictamen se dicta en desarrollo y ejecución de la previsión contenida en el artículo 11.4 de la LFPCN que establece que la composición, organización y funcionamiento de la Junta de Valoración de Bienes Inmuebles del Patrimonio Cultural se fijará reglamentariamente.

Por tanto, este dictamen del Consejo de Navarra tiene carácter preceptivo de conformidad con el artículo 16.1.f) de la LFCN.

II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente (LFGNP) regula en sus artículos 58 a 63 el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito foral navarro.

De acuerdo con el artículo 58.2 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse motivadamente, en su preámbulo o por referencia a los informes que sustenten la disposición general. En el presente caso, el proyecto de Decreto Foral dispone de la justificación legalmente requerida tanto en su exposición de motivos como en las memorias e informes incorporados al expediente.

Siguiendo los trámites fijados en los citados preceptos de la LFGNP, el procedimiento de elaboración de la disposición consultada se ha iniciado mediante Orden Foral del Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, competente en la materia, que designó como órgano responsable del procedimiento y de la elaboración del proyecto a la Secretaría General Técnica del departamento. Acompañan al proyecto las memorias justificativa, normativa –que incluye un apartado sobre el estudio de cargas administrativas-, organizativa y económica. También se ha incorporado un informe de impacto por razón de sexo, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 62.1 de la LFGNP.

La norma en elaboración ha sido examinada por el Consejo Navarro de Cultura, que la informó favorablemente, dando de esta forma cumplimiento a la exigencia de audiencia y participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que establece el artículo 60 de la LFGNP. El proyecto ha sido objeto de publicación en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra para la participación ciudadana mediante la presentación de sugerencias, de acuerdo con los artículos 13 y 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto; sin que se haya presentado alegación o sugerencia alguna en dicho plazo.

Consta en el expediente el informe de la Secretaría General Técnica del departamento, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 62.2 de la LFGNP. Asimismo, el proyecto fue informado por el Servicio de Secretariado

del Gobierno y Acción Normativa cuyas sugerencias y recomendaciones han sido aceptadas e incorporadas al texto objeto de dictamen. Y el proyecto ha sido remitido a los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y examinado por la Comisión de Coordinación.

De todo ello se deriva que la tramitación del proyecto se ha ajustado a la normativa vigente.

II.3ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto

Según se desprende de los artículos 51 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, LRJ-PAC) y 56.2 y 3 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

En razón de la materia objeto del proyecto examinado, hay que señalar que, de acuerdo con el artículo 44.8 y 9 de la LORAFNA, la Comunidad Foral de Navarra tiene competencia exclusiva en las materias de cultura en coordinación con el Estado y de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico sin perjuicio de las facultades del Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación. Asimismo, hay que tener en cuenta la competencia exclusiva de Navarra, en virtud de su régimen foral, sobre el régimen jurídico de su Administración recogida en el artículo 49.1.e) de la LORAFNA.

En ejercicio de tales competencias, se aprobó la LFPCN que en distintos preceptos regula y se refiere a la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra (artículos 9.3, 11 y 89.1). En particular, su artículo 11 que la crea y regula en los términos siguientes:

“Artículo 11. Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra.

1. Se crea la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra como órgano asesor de la Administración de la Comunidad Foral para el desempeño de las competencias que se le atribuyen en el apartado siguiente.

2. Corresponden a la Junta de Valoración las siguientes funciones:

a) Valorar los bienes culturales que la Administración de la Comunidad Foral se proponga adquirir, siempre que superen en principio la cuantía que para cada tipo de bienes se establezca reglamentariamente.

b) Emitir informe sobre el ejercicio por la Administración de la Comunidad Foral de los derechos de tanteo y retracto.

c) Realizar cuantas valoraciones de bienes culturales le sean solicitadas por la Administración de la Comunidad Foral o las entidades locales.

d) Las demás funciones que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

3. Los miembros de la Junta de Valoración serán designados entre funcionarios y otras personas de reconocida competencia en las funciones encomendadas a la Junta de Valoración, y contará siempre con un representante del Departamento competente en materia de hacienda.

4. La composición, organización y funcionamiento de la Junta de Valoración se fijarán reglamentariamente.”

Por tanto, las disposiciones de la LFPCN que regulan o se refieren a la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra constituyen el marco normativo próximo que ha de servir de referencia para el análisis del proyecto objeto de dictamen, que se integra por el texto del Decreto Foral de aprobación del Reglamento por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra y por este Reglamento.

También será necesario tener en consideración los artículos 22 a 27 de la LRJ-PAC –en lo que son básicos- y 28 a 34 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (en lo sucesivo, LFACFN), relativos a la regulación de los órganos colegiados, así como el resto del ordenamiento jurídico.

A) Habilitación y rango de la norma

Como se hemos señalado, la Comunidad Foral de Navarra tiene competencia exclusiva, entre otras, en materias de cultura en coordinación con el Estado y de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico sin perjuicio de las facultades del Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación (artículo 44.8 y 9 LORAFNA).

La disposición final segunda de la LFPCN habilita al Gobierno, con carácter general, para dictar normas reglamentarias necesarias para su aplicación y desarrollo. Además, como se ha dicho ya, existe una habilitación específica en el artículo 11.4 de la LFPCN que encomienda al reglamento la determinación de la composición, organización y funcionamiento de la Junta de Valoración.

Por otra parte, el artículo 23.1 de la LORAFNA atribuye al Gobierno la función ejecutiva, comprendiendo la reglamentaria y, de acuerdo con los artículos 2, 7, 12 y 55 de la LFGNP, el Gobierno de Navarra ejerce la potestad reglamentaria y sus disposiciones adoptarán la forma de Decreto Foral.

En consecuencia, el proyecto examinado se dicta al amparo de la competencia de Navarra en materias de cultura, en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra sobre la base de la habilitación legal establecida por la LFPCN y su rango normativo es el adecuado.

B) Justificación

El proyecto se encuentra justificado tanto por las distintas memorias e informes obrantes en el expediente, como por las consideraciones expuestas en su exposición de motivos. En particular, como apunta la exposición de motivos, se trata de cumplimentar el desarrollo reglamentario al que remite el artículo 11 de la LFPCN en el que se crea la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra como órgano asesor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en materia de valoración de bienes culturales, cuya composición, organización y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

En consecuencia, su elaboración se encuentra debidamente motivada y justificada.

C) Contenido del texto del Decreto Foral

Como ya hemos indicado, el proyecto de Decreto Foral consta de un único artículo y dos disposiciones finales.

El artículo único aprueba el Reglamento por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra, que se incorpora a continuación de sus restantes disposiciones.

Por lo que se refiere a las disposiciones finales, la primera habilita al Consejero competente en materia de cultura para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento, ejecución y desarrollo de la norma y, la segunda dispone su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Nada hay que objetar, a juicio de este Consejo de Navarra, a la regulación del texto proyectado de Decreto Foral.

D) Reglamento que regula la composición, organización y funcionamiento de la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra

Como hemos indicado, el Reglamento por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra se estructura en cuatro capítulos, que se examinan a continuación.

El capítulo I, titulado “disposiciones generales”, lo integran los dos primeros artículos del Reglamento. El artículo 1 regula el objeto y el artículo 2 la naturaleza jurídica y la adscripción de la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra como órgano colegiado asesor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en materia de valoración de bienes culturales, adscrito al departamento competente en materia de cultura. La regulación del capítulo I ha de estimarse ajustada a Derecho, ya

que recoge el carácter de tal órgano fijado en el artículo 11.1 de la LFPCN y su adscripción prevista en el artículo 9.3.b) de la LFPCN.

El capítulo II contempla las funciones de la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra. Está integrado por el artículo 3, que fija las distintas funciones que corresponden a dicha Junta, como son: valorar económicamente los bienes culturales que la Administración de la Comunidad Foral se proponga adquirir cuando su cuantía supere en principio los 100.000 euros (IVA excluido) en el caso de bienes inmuebles y los 15.000 euros (IVA excluido) si se trata de bienes muebles y derechos, excepto en el caso de adquisiciones en subastas públicas en las que concurren justificadas razones de urgencia; emitir informe sobre el ejercicio por la Administración de la Comunidad Foral de los derechos de tanteo y retracto; emitir informe con carácter previo a la aceptación de herencias, donaciones o legados a favor de la Administración de la Comunidad Foral en relación con los bienes culturales que puedan incluir, a petición del departamento competente en materia de Patrimonio; valorar económicamente los bienes culturales que sean objeto de dación en pago, total o parcial, de todo tipo de deudas contraídas con la Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la LFPCN; valorar económicamente los bienes culturales que sean objeto de donación o de préstamo de uso o comodato en los supuestos previstos en la normativa reguladora del mecenazgo, así como la suficiencia de la calidad de la obra cuando se trate de bienes culturales que no forman parte del Patrimonio Cultural de Navarra; valorar económicamente los daños que se causen al Patrimonio Cultural de Navarra previa petición del órgano responsable de la tramitación del procedimiento sancionador; realizar cuantas valoraciones e informes sobre bienes culturales le sean solicitados por la Administración de la Comunidad Foral o las entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra; y las demás funciones que se le atribuyan legal o reglamentariamente. Con ello, este precepto recoge las funciones legalmente asignadas a dicho órgano en los artículos 11.2 y 89.1 de la LFPCN y las complementa adecuadamente en desarrollo de la remisión al reglamento contenida en el artículo 11.2.d) de la LFPCN.

El capítulo III, relativo a la composición, lo integran los artículos 4 y 5. Según el artículo 4, la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra estará integrada por un presidente, que será la persona titular de la Dirección General competente en materia de cultura y seis vocales – titulares y suplentes- que serán nombrados por un período de cuatro años por el Consejero del departamento competente en materia de cultura de acuerdo con la siguiente distribución: dos vocales a propuesta de la Dirección General competente en materia de cultura entre funcionarios adscritos a la citada Dirección General; dos vocales a propuesta del Director Gerente del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra entre funcionarios adscritos al mismo; y dos vocales, designados entre personas de reconocida competencia y con experiencia profesional en el ámbito de la valoración de bienes culturales, a propuesta de la Dirección General competente en materia de cultura. Únicamente estos dos últimos vocales percibirán por su participación en ella las dietas que se establezcan mediante Orden Foral del titular del departamento competente en materia de cultura. Este precepto respeta y complementa adecuadamente el artículo 11.3 de la LFPCN.

En el artículo 5 se regula el cargo de secretario, con voz y sin voto, de la Junta que corresponderá a un técnico de administración pública, rama jurídica. Su designación, así como la de la persona que haya de suplirle, corresponden al Consejero competente en materia de cultura. No merece objeción este artículo que sigue la regulación contenida en los artículos 25 de la LRJ-PAC y 33 de la LFACFN.

Finalmente, el capítulo IV, sobre el funcionamiento de la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra, lo integran los artículos 6 a 9, ambos inclusive. En el artículo 6, referido al régimen de funcionamiento, se determina que éste se ajustará a lo establecido en el Capítulo III del Título III de la LFACFN en todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento; la Junta se reunirá tantas veces como fuere necesario previa convocatoria efectuada por el presidente; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de miembros presentes; y por decisión del presidente podrán participar en las reuniones de la Junta especialistas en materia de valoración de bienes culturales, que podrán intervenir con voz pero sin voto,

cuando lo justifique la especial naturaleza del bien objeto de valoración o informe. Así pues, este precepto fija determinadas reglas de funcionamiento del órgano, remitiendo en lo demás al régimen establecido en la LFACFN, por lo que no merece objeción.

El artículo 7 regula la solicitud de valoración o informe de la Junta: se formulará ante la Dirección General competente en materia de cultura por el órgano administrativo correspondiente, pudiendo presentarse en el caso previsto en el artículo 3.e) por la persona o entidad interesada una vez perfeccionado el negocio jurídico de que se trate; deberá acompañarse de toda la información correspondiente a la cuestión planteada, se indica la información o documentación a acompañar a la solicitud según se trate de bienes muebles o inmuebles; y se permite que la solicitud venga acompañada de una propuesta de valoración económica. También ha de estimarse correcto este precepto, ya que se sitúa dentro del margen de la remisión legal al reglamento e incluye previsiones destinadas a facilitar el ejercicio de sus funciones por la Junta; sin perjuicio de apuntar, desde la perspectiva de técnica normativa, la conveniencia de adicionar en la mención del artículo 3.e) la expresión “de este Reglamento” a fin de precisar la remisión normativa realizada.

El artículo 8 contempla la tramitación de la solicitud de valoración o informe previendo, en primer lugar, la petición de documentación adicional en caso de estimarse incompleta la solicitud; en segundo lugar, la posible solicitud, con carácter excepcional, de informes o estudios a Instituciones o especialistas cuando se considere imprescindible para el ejercicio de sus funciones; y, en tercer lugar, la fijación de un plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud para la emisión de las valoraciones o informes, que se interrumpirá en los dos supuestos anteriores. Este precepto se ajusta también al ordenamiento jurídico en cuanto viene a plasmar las previsiones de subsanación, petición de informes y plazo para resolver con posible interrupción fijadas con carácter general en la LRJ-PAC (artículos 71, 83, 42.2 y 5), que habrán de satisfacerse en su aplicación.

Y el artículo 9 regula las actas y certificados de las sesiones de la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra,

disponiendo que de cada sesión se levantará un acta que será redactada por el secretario y firmada por éste y el presidente, que con las actas se formará un Libro de Actas que será custodiado en la Secretaría General Técnica del departamento competente en materia de cultura y que las certificaciones de los acuerdos e informes de la Junta se expedirán por el secretario con el visto bueno del presidente. Este precepto se adecua a lo prevenido en los artículos 27 de la LRJ-PAC y 34 de la LFACFN.

III. CONCLUSIÓN

El proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.